

# PROTESTANTISMO ESPAÑOL: RESEÑA HISTÓRICA Y ESTRUCTURACIÓN ACTUAL<sup>1</sup>

MARIANO BLÁZQUEZ

Secretario Ejecutivo de la FEREDE

**Sumario:** 1. Reseña histórica; 1.1 Antecedentes históricos; 1.2 La Reforma del Siglo XVI en España; 1.3 La marginación de los siglos XVII y XVIII; 1.4 Reorganización del Protestantismo español en el siglo XIX y principios de XX; 1.5 Los Evangélicos durante el régimen del General Franco. (1939 a 1975); 1.6 La Constitución de 1978 y el proceso de normalización religiosa; 2. Estructuración actual de FEREDE y Consejos Autonómicos

## 1. Reseña Histórica

### 1.1 Antecedentes históricos

Alfonso Torres de Castilla en su libro de “Historia de las Persecuciones Políticas y Religiosas ocurridas en Europa”, hace mención a diferentes movimientos de reforma, anteriores a la denominada “Reforma Protestante”, que presentan afinidades con la estructura básica del Protestantismo actual.

*"Antes de que apareciera en Alemania la famosa herejía de Lutero... en España como fuera de ella el origen de las herejías fue casi siempre la crítica más o menos severa de la conducta del clero y el deseo de reformar sus costumbres, restaurando la pureza que atribuye la tradición a las bases de los dos primeros siglos del cristianismo".*

No debe pensarse que la Reforma se inicia en el Siglo XVI. Han sido muchas las voces, los movimientos y las vivencias que han mostrado su disidencia de la ortodoxia católica y han abogado por la vuelta a los principios del cristianismo primitivo. Aunque los brotes de protesta fueron perseguidos, merece la pena citar dentro de España a los movimientos Albigenses y Valdenses (siglo XII y XIII respectivamente, aunque este último perdura en la actualidad, sobre todo en Italia).

---

<sup>1</sup> Este trabajo está publicado en el libro RICARDO GARCÍA GARCÍA, MARCOS GONZÁLEZ SÁNCHEZ (COORDS.), *Aplicación y desarrollo del Acuerdo entre el Estado español y la FEREDE*, Fundación Universitaria Española, Madrid, 2008, pp. 13-38.

## 1.2 La reforma del Siglo XVI en España

En el Siglo XVI también existieron corrientes de espiritualidad alejadas de la postura religiosa oficial que procuraban vivir y defender un cristianismo diferente. Estos movimientos clandestinos pronto muestran interés en los escritos de Lutero, como nos muestra la carta que el impresor alemán Juan Froben remitió en febrero de 1519 a Lutero (tan sólo 2 años después de la publicación de sus 95 tesis), en la que le informa que había remitido “*seiscientos ejemplares de sus escritos a Francia y España*”.

En sus inicios, el protestantismo español se extendió especialmente entre la clase noble y culta, debido a su relación con el humanismo y la lectura de la Biblia.

Como testimonio de este periodo, están nombres insignes como el de Juan de Valdés, Francisco de Enzinas y los ex-monjes Casiodoro de Reina, Cipriano de Valera y Antonio del Corro. A Reina y Valera les debemos la primera traducción completa de la Biblia al castellano.

*"En momentos de inestabilidad política o religiosa, Oxford ofreció hospitalidad a eminentes estudiosos españoles como Cipriano de Valera, autor de la preciosa Biblia Castellana que modernizada, todavía se sigue publicando, o Antonio del Corro, que enseñó teología en esta Universidad y cuyas "Reglas" (publicadas en Oxford en 1586) constituyen el primer libro impreso en Oxford en un idioma europeo moderno y el primer libro español publicado en este país".*

(Juan Carlos I. Discurso del 24 de abril de 1986, al recibir el rey español el título de Doctor Honoris Causa en Derecho Civil, por la Universidad de Oxford.).

Tras la persecución de la Inquisición, los protestantes españoles vivieron en la clandestinidad, diezmados por los procesos del Santo Oficio y el exilio voluntario.

## 1.3 La marginación durante los Siglos XVII y XVIII

Durante los Siglos XVII y XVIII, la naciente Reforma Española quedó condenada a la más absoluta clandestinidad. No obstante, de la información procedente de los archivos del Santo Oficio, se demuestra que las traducciones bíblicas en castellano y eusquera siguieron circulando por España, mientras que los protestantes nacionales y extranjeros, desfilaban en Autos de fe o buscaban la seguridad del exilio. Los que consiguieron salir a países tolerantes, produjeron literatura y la enviaron a nuestra nación.

De este periodo hay tan escasa documentación que algunos historiadores sostienen que hasta el siglo XIX no hay presencia protestante en España. Otros, por el contrario, buscan indicios indirectos en los procesos y autos de fe... a través de los cuales se ponga de manifiesto la evidencia de la oculta y clandestina permanencia de algunos españoles reformados.

*Los autos de fe de los tribunales de la Inquisición en España e Italia nos dan cuenta de 3.499 procesos contra "luteranos" que suponen el 7,1 por ciento de los procesos conocidos.*

(Gabino Fernández Campos.- Historiador).

*En 1654 Oliver Cromwell se negó a ratificar una alianza con España, debido a la negativa de esta última a conceder libertad de conciencia y de culto para los residentes ingleses.*

(Rafael González y Alfredo Abad en Bosquejo histórico de la Iglesia Evangélica en España)

Durante el Siglo XVIII y comienzos del XIX, las relaciones económicas y militares especialmente con Inglaterra hacen que comience a aflojarse la tensión sobre los protestantes extranjeros, permitiéndoles la libertad de conciencia aunque no la libertad de cultos.

*En 1699 Santander... ofreció a los comerciantes de la Nación Inglesa comercio y residencia en Santander prometiendo para este efecto varias ventajas y utilidades. Entre otras concede “a los que no fueran católicos romanos, darles el mismo tratamiento que les hacen en la ciudad de Sevilla, Cádiz, Málaga y Puertos de Andalucía...”.*

(Matilde Camús en Prolegómenos del Cementerio Protestante de Santander y su evolución histórica).

## **1.4 Reorganización del protestantismo español en el Siglo XIX y principios del Siglo XX**

### **El inicio de la institucionalización del Protestantismo**

A partir del primer tercio del siglo XIX comienza un periodo denominado por algunos historiadores como segunda reforma en España, en el que tiene lugar el establecimiento formal y el desarrollo de Iglesias e instituciones evangélicas que ha continuado tras diversos avatares hasta el día de hoy.

La reorganización institucional del protestantismo se ve favorecida por la confluencia de al menos tres vectores:

**A.-** El primero y primordial es el incremento de la tolerancia hacia los extranjeros no católicos residentes en España.

En 1831 Fernando VII autoriza la construcción de cementerios civiles a los protestantes extranjeros.

*“...que se observen las formalidades prevenidas a saber: que cierren con tapia, sin Iglesia, capilla ni otra señal de templo, ni culto público ni privado, poniéndose de acuerdo con las autoridades locales”.*

(Real Orden de Fernando VII de 13 de noviembre de 1831)

**B.-** El segundo es la llegada desde el extranjero de misioneros y de españoles protestantes para estudiar sobre el terreno e iniciar las tareas de reorganización del protestantismo español. Merecen ser citados Roberto Chapman, Guillermo Rule y George Alexander y los españoles Juan Calderón y Francisco de Paula Ruet.

**C.-** El tercero es la actuación de los propios evangélicos españoles que desde la clandestinidad y sumando sus esfuerzos al de los anteriores, dieron lugar a la organización (de hecho) de las primeras Iglesias españolas.

*El historiador Gabino Fernández señala la ciudad de Cádiz y el año 1838 como el lugar y fecha de la primera Iglesia Evangélica española que fue fundada Guillermo H. Rule quien a pesar de ser expulsado de España continuó aconsejando a la Iglesia a través del correo.*

### **La recuperación del legado histórico de la Reforma española del siglo XVI**

La tarea de apostolado se ve complementada con el esfuerzo literario, siendo de obligada cita en este apartado el trabajo de Luis Usoz y Río, quien aprovechando el apoyo de colaboradores españoles y extranjeros, recupera en varios países de Europa numerosos

textos de escritores españoles del S. XVI y XVII y los publica en la colección “*Reformistas Antiguos Españoles*”. A su muerte en 1.865, lega esta obra a la Biblioteca Nacional, junto con su biblioteca personal con más de 10.000 volúmenes, donde abundan manuscritos, incunables y libros raros.

### **La intolerancia constitucional**

Las constituciones y los proyectos constitucionales de principios y mediados del Siglo XIX presentan diferencias en cuanto al talante conservador o liberal, pero muestran muy poco avance en materia religiosa, predominando en ellas en binomio de confesionalidad católica e intolerancia para el resto de las religiones. Citamos algunos ejemplos:

*ESTATUTO DE BAYONA DE 1808. Art.1 - La Religión Católica, Apostólica, Romana, en España y en todas las posesiones españolas, será la religión del Rey de la Nación, y no se permitirá ninguna otra.*

CONSTITUCIÓN DE 1812. Art.12 - La religión de la nación española es y será perpetuamente, la Católica, Apostólica y Romana, única verdadera. La nación la protege por leyes sabias y justas, y prohíbe el ejercicio de cualquier otra.

CONSTITUCIÓN DE 1837. Art.11 - La nación se obliga a mantener el culto y ministros de la Religión Católica, que es la que profesan los españoles.

Esta constitución no menciona explícitamente la confesionalidad ni la intolerancia pero el régimen que implanta fue, en lo religioso, confesional e intolerante, pues ni siquiera reconoce la existencia del resto de las confesiones. En 1945, el Gobierno de Narváez aprobó las bases para un Convenio con la Santa Sede (que no llegó a ser ratificado) en las que se proclamaba la confesionalidad católica y la exclusión de cualquier otro culto.

CONSTITUCIÓN DE 1845. Art.11 - La religión de la nación española es la Católica, Apostólica y Romana. El Estado se obliga a mantener el culto y sus ministros.

Esta constitución también puede ser calificada de confesional e intolerante en materia religiosa. Durante su vigencia se aprobó el Concordato con la Santa Sede de 1851 que señalaba en su art. 1 que “*La Religión Católica, Apostólica, Romana, que, con exclusión de cualquier otro culto, continúa siendo la única de la nación española, se conservará siempre en los dominios de S.M. Católica, con todos los derechos y prerrogativas de que debe gozar según la Ley de Dios y lo dispuesto por los Sagrados Cánones*”.

### **La intervención internacional**

El proceso de establecimiento de las Iglesias evangélicas no pasó desapercibido a las autoridades y rápidamente se adoptaron medidas de expulsión de los extranjeros y apresamiento de los pastores y responsables de las Iglesias españolas.

*“He sido sentenciado a nueve años de presidio. Antes de que ésta llegue a vuestras manos estaré ya sepultado en aquella cloaca inmunda; los de Málaga han sido sentenciados a igual pena y Alhama y Trigo a siete años”.*

(Carta de Manuel Matamoros fechada el 20 de Mayo de 1863 -tres años antes de morir en el exilio-).

La presión de la Alianza Evangélica Europea y de reconocidas personalidades de otros países, lograron frenar la represión activa y que la reina Isabel II conmutara a Manuel Matamoros y sus compañeros la pena de prisión por la de destierro.

## **El Sexenio democrático - 1.868 a 1874 - (La Revolución de 1868 y la Primera República -1873-)**

Tras la revolución de 1868 la situación de los protestantes se vio notablemente favorecida.

*“¿Son Vds. de aquellos que fueron condenados en Granada porque se decía que no eran buenos cristianos? Sean Vds. bienvenidos. Desde hoy en adelante habrá libertad en nuestra patria, verdadera libertad, y concluyó la tiranía. Cada hombre será dueño de su conciencia, y podrá profesar la fe que mejor le parezca. Ustedes pueden volver a su país en el primer vapor que salga, y están en libertad de entrar en España con la Biblia bajo el brazo, y predicar las doctrinas en ella contenidas”.*

(Palabras del General Prim, según las anotó en 1868 Juan Bautista Cabrera en su Diario)

Poco después, el Gobierno provisional, concede mediante decreto la Libertad de cultos en 1.868.

La tolerancia hacia el protestante extranjero resulta ser decisiva para el reconocimiento por primera vez en un texto constitucional de la libertad religiosa en España pues, es precisamente de su mano, como se llega a permitir la disidencia religiosa de los propios españoles.

Las Cortes Constituyentes, al aprobar la Constitución de 1.869, garantizaron la libertad religiosa del modo que seguidamente se expresa:

*La nación se obliga a mantener el culto y los ministros de la Religión Católica. El ejercicio público o privado de cualquier otro culto queda garantizado a todos los extranjeros residentes en España, sin más limitaciones que las reglas universales de la moral y del derecho.*

*Si algunos españoles profesasen otra religión que la Católica, es aplicable a los mismos todo lo dispuesto en el párrafo anterior.*

(Artículo 21 de la Constitución de 1869).

En este periodo se fundaron públicamente Iglesias, escuelas, periódicos, editoriales, hospitales, hogares de ancianos y orfanatos.

En los colegios evangélicos, se instauraron los últimos métodos pedagógicos europeos, abogando por la supresión del axioma de que la letra con sangre entra y favoreciendo una enseñanza plural y mixta al estilo de la Institución Libre de Enseñanza.

No es lo peor que se enseñe una serie de asignaturas por ejemplo Historia Eclesiástica e Historia Universal de modo francamente hostil a nuestra iglesia evangélica... es francamente disparatado el método que se sigue en los centros españoles, pues no se enseñan las diversas asignaturas simultáneamente, progresando luego en cada una según el desarrollo de los muchachos, pasando de lo más fácil a lo más difícil, sino que se aprenden seguidas... El niño de nueve años empieza aprendiendo latín, así todos los días durante dos años, pasa sus exámenes y se acabó.... Al finalizar cada curso se examina de 5 o 6 asignaturas dando por terminado el estudio de éstas”.

(Federico Fliedner.- 1903).

*"Al empezar a establecer nuestras escuelas, nos faltaban en absoluto todos los libros escolares. No hay cartilla que no lleve un Ave María o el rezo a algún santo. No hay libro de Historia en el que no se presente a Felipe II, que persiguió a la Iglesia de Dios, como defensor de la Fe. Incluso en los libros de Geografía se lee acerca de los países herejes: Inglaterra, Holanda o Prusia. Tales libros no son para nuestros niños. Así que ahora,*

*juntamente con nuestra librería, hemos ido editando, según nos lo permitían los medios y el tiempo, un libro escolar tras otro".*

(Federico Fliedner.- 1874)

También se produjeron decididos esfuerzos en otros planos de índole social como es el caso de la actuación del pastor protestante Antonio Carrasco, un amigo de Castelar, que como vicepresidente de la Sociedad para la Abolición de la Esclavitud<sup>2</sup> trabajó eficazmente junto con otros protestantes en pro de la abolición de la esclavitud en las colonias españolas de Puerto Rico y Cuba.

Los lugares de mayor implantación de las Iglesias Evangélicas fueron Andalucía, Cataluña, Madrid, Baleares y Galicia.

### **La Restauración (1875 a 1931)**

La Constitución de 1.876 reduce la libertad religiosa disfrutada durante el Sexenio, a la mera tolerancia privada.

*La religión Católica, Apostólica y Romana es la del Estado. La nación se obliga a mantener el culto y sus ministros.*

*Nadie será molestado en territorio español por sus opiniones religiosas, ni por el ejercicio de su culto respectivo, salvo el respeto debido a la moralidad cristiana. No se permitirán, sin embargo, otras ceremonias ni manifestaciones públicas que las de la religión del Estado.*

(Artículo 11 de la Constitución de 1.876)

Las Iglesias evangélicas a pesar del resurgir de históricos impedimentos continúan el desarrollo de sus instituciones religiosas y sociales aunque de forma más parca o moderada.

*"Cuantos en España desean ser honrados consigo mismos y fieles a un pensar que disienta de la religión oficial, saben bien el inmenso número de trabas y molestias que leyes y autoridades presentan en su camino.*

*El disidente español tiene sólo el derecho de ser tolerado, y muchas veces esta palabra, ya de por sí ofensiva, se toma en la practica aun por menos de lo poco que vale. Llegan momentos en que el disidente español ni siquiera es tolerado. Para casarse por lo civil se le molesta; en el servicio militar se le obliga a actos contrarios a su conciencia, y se le procesa si se resiste; en la muerte de sus deudos se le disputan por la Iglesia los restos queridos o, si conviene, se niega a éstos sepultura en el único cementerio de la localidad".*

(Suelto, en portada, de "El Socialista". Madrid, 15 de mayo 1917).

No obstante, los protestantes no ceden en su lucha por la Libertad religiosa y organizan en 1.910 una Campaña de mítines y de recogida de firmas en pro de la libertad de cultos. Como resultado se entregan al Gobierno 150.000 firmas. Poco después, Canalejas autoriza que las Iglesias puedan ser identificadas mediante rótulos externos.

### **La Segunda República (1931 a 1936)**

Al amparo del régimen igualitario y la libertad religiosa proclamada (no sin ciertas restricciones) en la República, los evangélicos españoles vivieron un periodo de cierta estabilidad y crecimiento de sus congregaciones.

---

<sup>2</sup> JOSÉ DE SEGOVIA Y JUAN SIMARRO, El protestantismo en Madrid. Editado por el Consejo Evangélico de Madrid y Amecam, Madrid, 1994, p. 4.

CONSTITUCIÓN REPUBLICANA DE 1931

**Art. 3.-** "El Estado español no tiene religión oficial".

**Art. 14.-** "Son de exclusiva competencia del Estado español la legislación y la ejecución directa en las siguientes materias: ... 2ª Relación entre las Iglesias y el Estado y régimen de cultos. ..."

**Art. 25.-** "No podrán ser fundamento de privilegio jurídico: la naturaleza, la filiación, el sexo, la clase social, la riqueza, las ideas políticas ni las creencias religiosas. El Estado no reconoce distinciones ni títulos nobiliarios."

**Art. 26.-** "Todas las confesiones religiosas serán consideradas como Asociaciones sometidas a una ley especial.

EL Estado, las regiones, las provincias y los municipios no mantendrán, favorecerán, ni auxiliarán económicamente a las Iglesias, Asociaciones e Instituciones religiosas.

Una ley especial regulará la total extinción, en un plazo máximo de dos años del presupuesto del Clero.

Quedan disueltas aquellas Ordenes religiosas que estatutariamente impongan además de los votos canónicos, otro especial de obediencia o autoridad distinta de la legítima del Estado. Sus bienes serán nacionalizados y afectados a fines benéficos y docentes.

Las demás Órdenes religiosas se someterán a una ley especial votada por estas Cortes Constituyentes y ajustada a las siguientes bases:

1ª. Disolución de las que por sus actividades constituyan un peligro para la seguridad del estado.

2ª. Inscripción de las que deban subsistir en un Registro especial dependiente del Ministerio de Justicia.

3ª. Incapacidad de adquirir y conservar, por sí o por persona interpuesta, más bienes que los que, previa justificación, se destinen a su vivienda o al cumplimiento directo de sus fines privativos.

4ª. Prohibición de ejercer la industria, el comercio o la enseñanza.

5ª. Sumisión a todas las leyes tributarias del país.

6ª. Obligación de rendir anualmente cuentas al Estado de la inversión de sus bienes en relación con los fines de la Asociación.

Los bienes de las Ordenes religiosas podrán ser nacionalizados".

**Art. 27 -** "La libertad de conciencia y el derecho de profesar y practicar libremente cualquier religión quedan garantizados en el territorio español, salvo el respeto debido a las exigencias de la moral pública.

Los cementerios estarán sometidos a la jurisdicción civil. No podrá haber en ellos separación de recintos por motivos religiosos.

Todas las confesiones podrán ejercer sus cultos privadamente. Las manifestaciones públicas del culto habrán de ser, en cada caso, autorizadas por el Gobierno. Nadie podrá ser compelido a declarar oficialmente sus creencias religiosas.

La condición religiosa no constituirá circunstancia modificativa de la personalidad civil ni política, salvo lo dispuesto en esta Constitución para el nombramiento de Presidente de la República y para ser Presidente del Consejo de Ministros".

## 1.5 Los evangélicos durante el régimen del General Franco

### Etapa de intolerancia. (Desde la Postguerra a 1966)

#### Las dificultades añadidas a la Postguerra

La guerra civil española y el régimen político instaurado tras ella, lesionaron gravemente los activos del Protestantismo.

Aunque no se dispone de estadísticas fiables, se calcula que al final de la guerra habían quedado en España 7.000 protestantes (casi todos de nacionalidad española). Algunos inmuebles habían sido saqueados (Iglesias, colegios, cementerios...) perdiéndose enseres y escrituras de propiedad<sup>3</sup>. Otros fueron clausurados o sufrieron expropiaciones.

*“La profesión y práctica de la Religión Católica que es la del Estado español, gozará de la protección oficial, nadie será molestado por sus creencias religiosas ni el ejercicio privado de su culto. No se permitirán otras ceremonias ni manifestaciones externas que las de la religión del Estado”.*

(Artículo 6 del Fuero de los Españoles de 1945).

*“La nación española considera como un timbre de honor el acatamiento a la ley de Dios según la doctrina de la santa Católica Apostólica y Romana, única verdadera y fe inseparable de la conciencia nacional que inspirará la legislación”*

(Apartado segundo de la ley de los Principios del Movimiento Nacional de 1958).

La Iglesia Evangélica inició este periodo con grandes dificultades. A los sufrimientos que trajo consigo la posguerra, se añadieron los impuestos a las minorías religiosas (judíos y protestantes especialmente) que fueron condenadas a vivir al margen de la legalidad, (el 80 por ciento de los templos protestantes clausurados) colocándoseles el estigma de “rojos o masones”, con lo que se añadía un componente político al recelo despertado por el mero hecho de profesar otra religión.

La sola mención, sin ánimo exhaustivo, de los lugares, donde con frecuencia se ha puesto de manifiesto la intolerancia, deja patente que los hitos primordiales de la vida quedan afectados y, sobre todo, aquellos que tienen una repercusión social que puede exceder de la más estricta privacidad.

*“El disidente religioso español, (hasta años muy próximos a nosotros) ha tenido que sufrir una auténtica carrera de obstáculos desde la cuna a la sepultura: La inscripción del nacimiento. La escuela. Los maestros. Los libros de texto. El servicio militar, Prohibición de contraer matrimonio civil. La apertura o reuniones en los templos. Las reuniones públicas, el trabajo. La imposibilidad de acceder a ciertos cargos o profesiones como son cargos públicos, maestros nacionales, estudiar en la Escuela Oficial de Periodismo, colegiarse profesionalmente, ser tutores de niños etc. La obtención de pasaporte y los viajes al extranjero. Las sanciones por violar el Orden Público. La impresión de libros o folletos. Las manifestaciones en la calle. El testimonio de la fe... el cementerio”.*

(Gabino Fernández Campos).

---

<sup>3</sup> La Iglesia Evangélica de Ares mantiene en la actualidad un pleito con el Ayuntamiento de esta localidad por la titularidad del cementerio adquirido por la Iglesia a principios de siglo. A pesar de la confesionalidad evangélica de las personas enterradas, han recaído varias sentencias en contra de la Iglesia que no puede demostrar documentalmente la propiedad del lugar porque a consecuencia de la guerra civil, la Iglesia fue intervenida y se hicieron desaparecer, entre otros, los documentos de propiedad del cementerio protestante.



## **El lento proceso hacia la tolerancia. La Comisión de Defensa Evangélica**

Ante las dificultades habidas para la convivencia religiosa de las minorías, las Iglesias Evangélicas decidieron organizarse en aras a la promoción y defensa de la libertad de cultos y la tolerancia. A estos efectos, el 14 de mayo 1956 se constituyó la Comisión de Defensa Evangélica.

*“Tiene por objeto esta comisión, unificar el pensamiento y la acción de los cristianos evangélicos españoles, en todas cuantas gestiones sea necesario llevar a cabo ante las autoridades de nuestro país, dada la situación en que nos desenvolvemos como miembros de Iglesias Cristianas disidentes de la religión oficial del Estado”.*

(Comunicado de constitución de la Comisión de Defensa - Julio de 1956).

*“Los protestantes de Piedralaves tienen una capilla en la carretera, a la que los mozos del pueblo, henchidos de fervor católico, de ardor apostólico y de celo romano, pegan fuego de vez en cuando”.*

(Camilo José Cela).

La Comisión de Defensa Evangélica trabajó por informar a la prensa e instituciones europeas de la situación que estaba viviendo en España la Iglesia Evangélica. Al mismo tiempo iniciaron contactos con autoridades españolas solicitando el ejercicio de la tolerancia hacia las minorías religiosas.

*“Gran parte de la oposición a la libertad religiosa se basa en la ignorancia. Cuando algunos miembros del Gobierno vieron cómo vivía el mundo exterior y cómo las gentes de los demás países reaccionaban ante el trato que reciben los protestantes en España, entonces sus conciencias fueron sacudidas sintiéndose molestos”.*

(Fernando María Castiella. En la revista "Liberty", octubre 1966).

El Ministro Castiella inició el proceso de paulatina reducción de la presión ejercida hacia los protestantes. Favoreció que se abrieran las capillas clausuradas o carentes de permiso gubernamental de apertura. Trazó el camino hacia la tolerancia, entendiendo ésta como la permisividad de actividades privadas a los protestantes y otras minorías. Preparó además un anteproyecto de estatuto para los acatólicos. Estas actividades debían realizarse evitando todo acto o exteriorización pública que pudiera poner de manifiesto la existencia de disidencia religiosa.

*“La sinagoga de Madrid, pobre, escondida en un piso de un barrio decadente, sin ningún cartel o indicación externa de su existencia, correspondía perfectamente a la imagen de una España profundamente católica y claramente hostil”.*

(Haim Avni. En "España, Franco y los Judíos").

## **Etapa de tolerancia. La ley 44/1967 reguladora del Derecho Civil a la Libertad religiosa**

Un hito importante en este proceso hay que situarlo en 1967 cuando se modificó el Fuero de los Españoles y se procedió a promulgar la ley 44/1967 reguladora del derecho civil a la libertad Religiosa. Mediante esta norma se permitió el acceso a la legalidad de las confesiones “disidentes” y se les garantizó cierto espacio de libertad o mejor dicho de tolerancia religiosa legal sometida a los límites de la moral, el Orden Público y la confesionalidad del Estado.

*“La profesión y práctica de la Religión Católica que es la del Estado español, gozará de la protección oficial. El Estado asumirá la protección de la Libertad Religiosa que será garantizada por una eficaz tutela jurídica que, a la vez salvaguarde la moral y el orden público”*

(Artículo 6 del Fuero de los Españoles modificado en enero de 1967).

"1.- El derecho a la libertad religiosa no tendrá más limitaciones que las derivadas del acatamiento de las leyes, del respeto a la religión católica que es la de la nación española y a las otras confesiones religiosas; a la moral, a la paz y a la convivencia públicas, y de los legítimos derechos ajenos como exigencias del orden público.

2.- Se consideran actos especialmente lesivos de los derechos reconocidos en esta ley aquellos que de algún modo supongan coacción física o moral, amenaza, dádiva o promesa, captación engañosa, perturbación de la intimidad personal o familiar y cualquier otra forma ilegítima de persuasión con el fin de ganar adeptos para una determinada creencia o confesión o desviarlos de otra."

(Artículo 2 de la ley 44/1967 reguladora del derecho civil a la libertad religiosa).

En los aspectos negativos de la ley diremos que, a pesar de su nombre, la ley 44/67 fue tan sólo de tolerancia privada y no de auténtica libertad religiosa. El resultado de esta norma fue el mantenimiento de diferentes dificultades o restricciones para el hecho religioso de las confesiones minoritarias. Por ejemplo: Dificultar la realización de actos religiosos fuera de los templos. No realizar propaganda religiosa, ni permitir que sus actos trascendieran al exterior. Limitar la importación de Biblias a una por cada Iglesia y miembro de la misma. Censurar las publicaciones que pudieran ser contrarias a la dogmática católica etc.

*"Por lo demás, de aquella etapa vivida entre 1936 y 1975 puede hablarse de casi cualquier cosa, menos de la tolerancia".*

(Francisco Tomás y Valiente)

## **1.6 La Constitución de 1978 y el proceso de normalización religiosa**

### **La regulación Constitucional de la libertad religiosa**

El nuevo régimen político instaurado con la Constitución Española de 1978 supuso un giro copernicano con respecto a la situación anterior. En este sentido, ha sido motivo de alivio y gratitud para los evangélicos españoles que Juan Carlos I apostara incluso desde su primer discurso en favor de la Libertad Religiosa.

"El respeto a la dignidad de la persona que supone el principio de libertad religiosa es un elemento esencial para la armoniosa convivencia de nuestra sociedad".

(Primer discurso de Juan Carlos I como Rey de España dado el 22 de noviembre de 1975).

La regulación que nuestra Constitución dispensa a las creencias religiosas la sitúan a la vanguardia mundial de la protección constitucional en esta materia. Citamos algunas virtudes de nuestra Carta Magna:

- La libertad religiosa pasa a ser un derecho fundamental, (art. 16) protegido mediante unas garantías especiales (citadas en el artículo cuarto del Título Primero).
- La Declaración Universal de Derechos Humanos y otros Tratados Internacionales suscritos por España (art. 10.2) que pasan a ser parte del ordenamiento español (art. 96)
- Las normas sobre libertad religiosa se interpretaran conforme a lo dispuesto en la Declaración Universal de Derechos Humanos y otros Tratados Internacionales suscritos por España (art. 10.2).
- Se declara la aconfesionalidad del Estado (art. 16.3) y se aplican los principios de igualdad y de no discriminación en materia religiosa (art. 14)
- Se introduce el Principio de Cooperación con las confesiones religiosas. (art. 16.3)

CONSTITUCION DE 1978. Artículo 16.

- 1.- *Se garantiza la libertad ideológica, religiosa y de culto de los individuos y las comunidades sin más limitación, en sus manifestaciones, que la necesaria para el mantenimiento del orden público protegido por la ley.*
- 2.- *Nadie podrá ser obligado a declarar sobre su ideología, religión o creencias.*
- 3.- *Ninguna confesión tendrá carácter estatal. Los poderes públicos tendrán en cuenta las creencias religiosas de la sociedad española y mantendrán las consiguientes relaciones de cooperación con la Iglesia Católica y las demás confesiones".*

Las minorías religiosas tienen ahora una base distinta sobre la que establecen su desarrollo y su estatuto religioso. Pueden abandonar en su relación con las autoridades las pasadas estrategias dirigidas a los apelativos a la compasión de las conciencias y anclar sus peticiones en los principios de igualdad y no discriminación.

*"Los elementos fundamentales de este cambio se concretaban básicamente en tres puntos esenciales. Establecimiento de un sistema de no confesionalidad es decir de separación entre la Iglesia y el Estado y de neutralidad estatal frente a lo religioso. Fundamento del mencionado sistema son los principios de igualdad en la libertad religiosa e ideológica. Y por último aseguramiento de la existencia de relaciones entre el Estado y el fenómeno religioso a través del principio de cooperación.*  
(Ana Fernández-Coronado - Estado y Confesiones Religiosas: Un nuevo modelo de relación).

### **Los Acuerdos de Cooperación firmados por el Estado con Judíos Musulmanes y Protestantes**

En 1982 por primera vez se plantea en la Comisión Asesora de Libertad Religiosa<sup>4</sup> del Ministerio de Justicia la posibilidad de firmar acuerdos de cooperación con las confesiones Judía, Musulmana y Protestante.

El proceso de negociación de estos acuerdos duró 10 largos años. Paralelamente a las conversaciones de los asuntos propios de los Convenios, se trabajó para obtener la declaración del notorio arraigo a la que alude la Ley Orgánica de Libertad Religiosa, como requisito para la firma de los Acuerdos de Cooperación. La Administración exigió también a las Confesiones minoritarias la creación de un instrumento jurídico que pueda actuar en nombre de las distintas entidades que pertenecen a la misma confesión y suscribir el correspondiente Acuerdo de Cooperación. En el caso del protestantismo, se constituye a estos efectos, en noviembre de 1986, la FEREDE (Federación de Entidades Religiosas Evangélicas de España).

En 1990 se clausura el proceso negociador, sin embargo las tres confesiones minoritarias, aún han de esperar 2 años más para poder ver los acuerdos convertidos en Ley. Mediante las Leyes 24/1992, 25/1992 y 26/1992 de 10 de noviembre se aprobaron los Acuerdos de Cooperación del Estado Español con los Evangélicos, Judíos y Musulmanes integrados en sus correspondientes federaciones.

*"En realidad, a veces, se tiene la impresión que la Administración lo único que ha pretendido ha sido firmar unos acuerdos que sirvieran para dar una especie de satisfacción moral, con más efectos psicológicos que jurídicos, a unas Confesiones que habían estado claramente discriminadas en el pasado"*<sup>5</sup>.

---

<sup>4</sup> Desde su creación mediante Real Decreto 1890/1981 de 19 de junio sobre constitución de la Comisión Asesora de Libertad Religiosa del Ministerio de Justicia, la Comisión Asesora ha contado siempre con una presencia activa de representantes del Protestantismo español.

<sup>5</sup> JOAQUÍN MANTECÓN, pág. 80 de Los Acuerdos del Estado con las Confesiones acatólicas, Universidad de Jaén, 1995.

(Joaquín Mantecón en 1995. Desde 1996 a 2000 fue Subdirector Gral. de Asuntos Religiosos).

### **La quiebra de la igualdad de derechos y obligaciones en las normas de desarrollo de la Constitución**

A la magnífica regulación de la Libertad Religiosa le siguieron una serie de normas desarrolladoras que lejos de consolidar la igualdad han dado paso a lo que los protestantes consideramos un intento de vuelta al pasado mediante una confesionalidad católica encubierta que supone una flagrante quiebra de los principios constitucionales de igualdad y de ausencia de discriminación.

*"La larga tradición de confesionalidad católica de España no se puede borrar con la promulgación de una simple norma jurídica, aunque esta tenga la importancia de la Constitución vigente. Durante siglos el ordenamiento jurídico ha ido encaminado a favorecer a la Iglesia católica frente a cualquier otra manifestación de religiosidad; muchos de esos privilegios perviven"*<sup>6</sup>.

(Profesores Ibán, Prieto y Motilla).

El detonante de esta situación hay que buscarlo en la firma de diversos Acuerdos de Cooperación con rango de Tratado Internacional (que forman parte de la legislación española) suscritos entre el Estado Español y la Santa Sede el Vaticano.

En el Acuerdo de 28 de abril de 1976 se asentaron las bases para la modificación del Concordato de 27 de Agosto de 1953 de modo que se proteja la libertad religiosa y "existan normas adecuadas al hecho de que la mayoría del pueblo español profesa la Religión Católica". Durante la transición política, al mismo tiempo que se preparaba la redacción de la Constitución se negociaron con el espíritu antes citado otros acuerdos que fueron ratificados el 3 de enero de 1979 (menos de un mes después de la aprobación mediante referéndum de la Constitución Española) y que tratan sobre asuntos jurídicos, económicos, culturales, enseñanza religiosa y asistencia religiosa en las fuerzas.

La incidencia de estas normas es tan fuerte que mediante ellas es defendible el establecimiento de un estatuto jurídico especial para la Iglesia Católica de modo que ésta dependa jurídicamente de la Constitución y de los citados Acuerdos y no del resto las leyes y normas, (ya sean leyes orgánicas, ordinarias, reales decretos etc.) sobre libertad religiosa, las cuales sólo serán de aplicación en aquello que no esté regulado por los mencionados Acuerdos. De esta forma se puede llegar a la paradójica situación de que la Ley Orgánica de Libertad Religiosa sea de aplicación sólo en sus derechos a la Iglesia Católica, pero no en muchas de sus obligaciones que afectarán única y totalmente al resto de las confesiones religiosas, tengan o no tengan sus propios Acuerdos de Cooperación.

### **La propuesta de normalización en materia religiosa**

Como conclusión de lo expuesto en los dos apartados anteriores expresamos la opinión de que los principios de la Constitución y de la Ley Orgánica de Libertad Religiosa no han tenido el efecto de eliminar las formas de privilegio y discriminación propias de un Estado confesional y en consecuencia persisten situaciones de desigualdad y discriminación que al amparo del hecho de que la mayoría de la población es formalmente católica gozan del aplauso o el silencio de legisladores, gobernantes, doctrina científica, religiosos etc. que favorece la pervivencia y mantenimiento de un estatuto de privilegio

---

<sup>6</sup> IVÁN C. IBÁN, LUIS PRIETO SANCHÍS Y AGUSTÍN MOTILLA, en Derecho Eclesiástico pág. 74, Editorial Mc Graw Hill, 1999.

que quebranta nuestra Constitución y resalta la urgencia de una reflexión sobre la forma de afrontar la transición religiosa (asignatura pendiente de la transición política). Proponemos que la normalización religiosa se realice mediante un estatuto común e igualitario para las confesiones religiosas, dejando los aspectos diferenciales para la suscripción de eventuales Acuerdos de Cooperación.

## **2. Estructuración actual de FEREDE y los Consejos Autonómicos**

### **Origen de la FEREDE**

Las Iglesias Evangélicas españolas gozan de plena autonomía organizativa y de actuación, estando en su inmensa mayoría agrupadas a los efectos de su relación y cooperación con el Estado Español en la Federación de Entidades religiosas Evangélicas de España.

La Federación de Entidades Religiosas Evangélicas de España surge como resultado de la labor realizada por la Comisión de Defensa Evangélica, constituida en mayo de 1956, para la defensa del colectivo evangélico español y desempeñó su trabajo en esta línea hasta 1982, fecha en la que se inician conversaciones para la firma de un convenio de cooperación entre el Estado y la confesión protestante.

Dentro del citado proceso negociador, la Administración exigió la creación de un instrumento jurídico que pudiera actuar al menos como interlocutor único en la negociación y firma y seguimiento de los eventuales Acuerdos. En respuesta a este requerimiento se constituye en noviembre de 1986, la FEREDE (Federación de Entidades Religiosas Evangélicas de España) que asume a los efectos indicados la representación del protestantismo español con notorio arraigo y con capacidad para vincularse en nombre de las iglesias que la integran.

### **Funciones y representatividad de la FEREDE**

La FEREDE es el instrumento del que las Iglesias Evangélicas se dotan para que, las que lo deseen, puedan acudir mediante un sólo ente a negociar y trazar las líneas por las que se articula la cooperación del Estado con el Protestantismo que esta federación aglutina.

De acuerdo con sus estatutos y su origen histórico, sus funciones principales podrían ser resumidas en las tres que seguidamente se expresan:

- En primer lugar el desarrollo de los Acuerdos de Cooperación suscritos con el Estado.
- En segundo término promover el efectivo cumplimiento de la libertad y no discriminación en materia religiosa que proclama nuestra constitución.
- Por último ser el cauce idóneo para el ejercicio de las acciones conjuntas de interés general que las Iglesias evangélicas acuerden.

Estas tres funciones han de ser llevadas a cabo procurando un clima de entendimiento, de respeto entre las confesiones religiosas y de acción constructiva en beneficio de los demás.

La FEREDE aglutina y representa a la gran mayoría de los evangélicos españoles fundamentalmente a los efectos de su representación en las relaciones con el Estado para el desarrollo y efectivo cumplimiento de los Acuerdos de Cooperación relación.

Existen algunas Iglesias evangélicas que en el ejercicio de su libertad han declinado ser incluidas en la federación.

#### **Actuación en el ámbito de la libertad religiosa**

A diferencia de la Comisión de Defensa, la FEREDE no se constituyó para la defensa de la libertad religiosa. La Libertad Religiosa dimana de la Constitución, Ley Orgánica de Libertad Religiosa... y otras normas complementarias y al amparo de esta libertad entran todos los grupos e Iglesias, y no es necesaria la FEREDE para su desenvolvimiento.

Sin embargo, a pesar del importante marco actual para el ejercicio de la libertad religiosa, los protestantes sentimos que aún perdura la inercia de los siglos de intolerancia que nos han legado situaciones de desigualdad y discriminación que es preciso denunciar y combatir desde la plataforma del diálogo y del deseo de construir una sociedad más tolerante, pluralista y justa.

#### **Participación en la Comisión Asesora de Libertad Religiosa**

Desde la constitución de la Comisión Asesora de Libertad Religiosa en el año 1981 dentro del Ministerio de Justicia como un órgano asesor de la Administración en materia de libertad religiosa se ha contado con presencia protestante. Desde este foro se ha podido dejar constancia de las virtudes y deficiencias del sistema teórico y práctico de libertad religiosa en España y se han efectuado los informes y propuestas que en cada momento se han considerado más adecuados para conseguir una igualdad real y efectiva en esta materia.

#### **Actuación en el ámbito del desarrollo de los Acuerdos de Cooperación**

Los Acuerdos de Cooperación van más allá de la libertad religiosa. Regulan en el marco de la libertad religiosa, las relaciones a nivel institucional del Estado con una determinada confesión que haya obtenido la calificación de notorio arraigo en España.

Mediante los Acuerdos de Cooperación, el Estado fundamentalmente, nos reconoce a efectos públicos y asienta las bases sobre las que cooperará con el Protestantismo.

Con el desarrollo de los Acuerdos, previsto en la Ley 24/1992, se procura establecer un trato igualitario con el resto de las Confesiones religiosas y ampliar las posibilidades de actuación de las Iglesias. En este campo tenemos mucho trabajo por delante pues, para conseguir un adecuado desarrollo de los Acuerdos, no basta con dictar normas u otros acuerdos más concretos o de índole sectorial, sino que, en muchos casos, será necesario que nos dotemos de la estructura y la organización necesarias para brindar un servicio adecuado tanto a las Iglesias como a nuestra sociedad.

## **ESTRUCTURA ORGANIZATIVA DE FEREDE Y DE LOS CONSEJOS AUTONÓMICOS**

### **La Comisión Plenaria**

La Comisión Plenaria es el máximo órgano de gobierno formado por los portavoces designados por las diferentes Iglesias o congregaciones de FEREDE. Se reúne en Asamblea general una o dos veces al año.

### **La Comisión Permanente**

La Comisión Permanente es el órgano delegado de la Comisión Plenaria y está compuesto por diez personas designadas, atendiendo a la pluralidad del movimiento evangélico español, por la C. Plenaria entre los representantes acreditados por las Iglesias.

### **El Portavoz de FEREDE ante la Administración y sede social**

Las relaciones de representación de la FEREDE con la Administración son llevadas a cabo por Secretario Ejecutivo de la misma, **Mariano Blázquez Burgo**.

El domicilio social de la Federación de Entidades Religiosas Evangélicas de España es el siguiente: FEREDE C/ Pablo Serrano 9 posterior, 28043 Madrid. Tef.: 91/381.04.02 - Fax.: 91/381.41.89. E-mail: info@ferede.org. Web: www.ferede.org.

### **Las Consejerías, Comisiones y organismos autónomos de FEREDE**

Los Consejeros y Presidentes de Comisiones especializadas son designados por la Comisión Plenaria de FEREDE. Los responsables que pueden a su vez rodearse del equipo de colaboradores que estimen pertinentes, trabajan en coordinación con el Secretario Ejecutivo en diferentes áreas especializadas. Las Consejerías existentes en la actualidad son: Asistencia religiosa en establecimientos públicos (penitenciarios, hospitalarios y Fuerzas armadas) Asuntos económicos, Asuntos jurídicos Diaconía (acción caritativa y obra social) Enseñanza Religiosa en colegios y Medios de comunicación (prensa). También existe una Comisión de Proyecciones audiovisuales que se encarga de la producción de programas evangélicos en RTVE.

Para el más adecuado desarrollo de la federación, la Comisión Plenaria ha autorizado a alguna de las Consejerías mencionadas que constituyan dentro del seno de FEREDE, como versos organismos especializados en el cumplimiento de ciertas finalidades religiosas de interés común para las Iglesias y con personalidad jurídica propia.

Estos organismos que gozan de cierta autonomía en el desarrollo de su cometido tienen como Presidente al Consejero de FEREDE y son al día de hoy los siguientes: Diaconía (acción caritativa y obra social) Consejo General de Enseñanza religiosa evangélica (enseñanza religiosa en los colegios) Imagen y Comunicación Protestante (Prensa de FEREDE) Canal de Vida (Programas evangélicos en TV2 –Buenas noticias TV y en RNE –mundo protestante-.

## Consejos Evangélicos Autonómicos

Desde años, los protestantes españoles se están organizando también en el ámbito autonómico, formando los denominados Consejos Evangélicos Autonómicos que ceñidos en su actuación a una determinada Comunidad Autónoma sirven de instrumento a las Iglesias para el ejercicio de acciones conjuntas y el mantenimiento de un diálogo con las autoridades competentes. Estos Consejos que funcionan autónomamente están integrados en FEREDE.

En la actualidad están constituidos o en avanzada fase de constitución legal los Consejos Evangélicos Autonómicos (C.E.) que por orden cronológico de inscripción como entidad religiosa seguidamente citamos:

C.E. de Madrid (10-07-95)	C.E. Autonómico de Andalucía (30-07-02)
Conséll Evangèlic de Catalunya (30-11-95)	C.E. de Cantabria (9-04-03)
C.E. de Canarias (29-09-97)	C.E. de Asturias (12-06-03)
Consello Evanxélico de Galicia (18-09-1998),	C. E. de Aragón (12-12-03)
C.E del País Vasco (8-02-99)	C.E. de Castilla León (19-04-06)
C.E. de Extremadura (24-11-99),	C. E.de Murcia (27-07-07)
Conséll Evangèlic de la Comunitat Valenciana (10-07-01)	

Los C.E. de las Islas Baleares y de Castilla La Mancha y León están en trámite de constitución.

### CLASIFICACION DE LAS IGLESIAS AGRUPADAS EN LA FEREDE

Constituyen la FEREDE la mayoría de las Iglesias evangélicas o protestantes españolas pertenecientes a las diferentes agrupaciones confesionales que histórica y doctrinalmente tienen su origen en la Reforma religiosa del Siglo XVI.

La organización de las diferentes iglesias es muy variada. Algunas tienen una estructura jurídica nacional y en otras, cada congregación goza de personalidad jurídica independiente, sin perjuicio de que estén agrupadas o no en organizaciones por afinidad doctrinal o de otra índole. Por esta razón la clasificación de las entidades integradas en FEREDE que seguidamente reseñamos atiende al criterio de la afinidad denominacional y tiene en cuenta las congregaciones, con independencia de que las congregaciones o lugares de culto tengan reconocida o no personalidad jurídica en el Registro.

Se estima que en enero de 2008 había aproximadamente 2.600 congregaciones en España<sup>7</sup>. En FEREDE había censadas 2193 entidades y congregaciones que participan en las actividades y los gastos de la federación (No está incluida la Iglesia Ortodoxa (2 congregaciones).

<sup>7</sup> Bernardo Serrano en Informe de Inmigración presentado al VII Congreso Evangélico Español celebrado en Barcelona del 6 al 9 de diciembre de 2007.



En la clasificación se distinguen también las congregaciones de aquellas otras entidades religiosas que no lo son<sup>8</sup> pero que figuran formalmente integradas en FEREDE. En cuanto a las entidades religiosas asociativas es necesario reseñar que el número que figura en los registros de FEREDE (86) no es significativo ya que hay muchas más que no constan en FEREDE ni en la sección Especial del Registro (destinada a las entidades con Acuerdos de Cooperación) sino únicamente en la Sección General<sup>9</sup>.

**CLASIFICACION DE CONGREGACIONES Y ENTIDADES INTEGRADAS EN FEREDE**

NOMBRE DE LA AGRUPACIÓN O IGLESIA	Número aproximado de:		
		Entidades <sup>10</sup>	Congreg. <sup>11</sup>
<b>1.- Iglesia Evangélica Española (IEE)</b>	-	<b>39</b>	<b>38</b>
<b>2.- Otras Iglesias Presbiterianas, Reformadas o Luteranas</b>	-	<b>48</b>	<b>47</b>
<b>3.- Comunión Anglicana</b>	-	<b>39</b>	<b>38</b>
3.1.- Iglesia Española Reformada Episcopal (IERE)	22	-	(22)
3.2.- Sección Española de la Diócesis en Europa	17	-	(16)
<b>4.- Iglesias Bautistas e Iglesias Libres</b>	-	<b>263</b>	<b>253</b>
4.1.- Unión Evangélica Bautista Española	124	-	(121)
4.2.- Federación de Iglesias Evangélicas Independientes de España (FIEIDE)	86	-	(83)
4.3.- Otras Iglesias bautistas	53	-	(49)
<b>5.- Asambleas de Hermanos</b>	-	<b>143</b>	<b>135</b>
<b>6.- Iglesias Pentecostales</b>	-	<b>451</b>	<b>445</b>
6.1.- Asambleas de Dios	-		-
6.1.1 Asambleas de Dios de España	173		(172)
6.1.2 Asambleas de Dios de las Islas Canarias	7		(7)
6.2.- Federación de Iglesias Evangélicas Pentecostales de España (FIEPE)	11		(11)
6.3.- Federación de Iglesias Apostólicas Pentecostales de España (FIAPE)	16		(15)
6.4.- Iglesia de Dios de España	23		(22)
6.5.- Asociación Evangélica Salem	10		(10)
6.6.- Iglesia de la Biblia Abierta	9		(9)
6.7.- Iglesia Cuerpo de Cristo	42		(42)
6.8.- Otras Iglesias Pentecostales	160		(157)
<b>7.- Iglesia de Filadelfia</b>	-	<b>668</b>	<b>668</b>
<b>8.- Iglesias Carismáticas</b>	-	<b>158</b>	<b>155</b>
8.1.- Iglesias de Buenas Noticias	20		(19)
8.2.- Asamblea Cristiana	8		(8)
8.3.- Asociación para la Evangelización Mundial para Cristo (AEMC)	19		(19)
8.4.- Movimiento Misionero Mundial	19		(19)
8.5.- Otras Iglesias Carismáticas no agrupadas	92		(90)

<sup>8</sup> Entidades religiosas asociativas, federaciones de Iglesias, Consejos evangélicos y Organismos autónomos de FEREDE.

<sup>9</sup> Las razones son varias, pero entre ellas citamos además, de la autonomía de estas entidades, el criterio existente hasta hace unos años en el Registro que mantenía que no era necesario que estuvieran en la Sección Especial ni por tanto en FEREDE ya que los destinatarios de los Acuerdos eran las iglesias y por tanto este tipo de entidades son beneficiarias de los Acuerdos a través de las iglesias a las que están vinculados. Tras explicar que para la seguridad jurídica era conveniente que figuraran en la Sección Especial y modificar los Estatutos de FEREDE se ha iniciado una gradual incorporación de las entidades religiosas asociativas a FEREDE y a la Sección Especial del Registro de Entidades Religiosas.

<sup>10</sup> Incluye congregaciones y otro tipo de entidades religiosas.

<sup>11</sup> Incluye única y exclusivamente congregaciones o lugares de culto de las Iglesias de FEREDE.

<b>9.-</b>	<b>Otras Iglesias con menos de 20 lugares de culto o no agrupadas</b>	-	<b>260</b>	<b>204</b>
	9.1.- <u>Iglesias con menos de 20 lugares de culto</u>	-		-
	9.1.1 Iglesias de Cristo	16		(16)
	9.1.2 Ejército de Salvación	14		(14)
	9.1.3 Iglesias Menonitas	5		(5)
	9.2.- <u>Iglesias no agrupadas</u>	-		-
	9.2.1 Iglesias Interdenominacionales	87		(33)
	9.2.2 Otras Iglesias Evangélicas no agrupadas	139		(136)
<b>10.-</b>	<b>Iglesias Adventistas (UICASDE)</b>		<b>124</b>	<b>124</b>
	Total entidades y congregaciones.....		<b>2.193</b>	<b>2.107</b>